



Exp N.º 231 del 16 de septiembre de 2014
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1074**

18 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 25 de agosto de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 3 de septiembre de 2014, generándose el concepto técnico No. 0614 del 8 de septiembre de 2014, donde se observó lo siguiente:

“El día 3 de septiembre de 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se traslado hasta el sitio, en atención a lo manifestado en la queja telefónica de fecha arriba citada, con la finalidad de verificar lo manifestado por el señor Adalberto Mathieu Zuleta, llegando a constatar lo siguiente:

Una vez en el sitio barrio Las Margaritas, calle 24 D carrera 46-66, municipio de Sincelejo en la zona peatonal, área municipal, al frente de la vivienda del señor Adalberto Mathieu Zuleta, se practico inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado por este. El señor denunciante menciona su preocupación ya que las raíces de la especie arborea han levantado la placa del andén, y también el piso de su vivienda. Posteriormente a esto se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:

DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR

En el sitio con coordenadas X: 857069 Y: 1521701 Z: 226 m, exactamente en espacio público, zona peatonal, del barrio Las Margaritas, calle 24D con carrera 46-66, al frente de la vivienda del señor Adalberto Mathieu Zuleta, se encuentra un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), de regular estado fitosanitario, abundante follaje y ramificaciones prologadas; entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión. La especie arborea posee una altura aproximada de cinco metros (5.0 m), y un DAP de uno punto cuatro (1.4 m). el árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), está generando perjuicios, dado a que su sistema radicular es de gran grosor, causando el levantamiento del andén y grietas en el piso del señor denunciante. La especie arborea no tiene un soporte radicular firme, en relación con la superficie terrestre, debido a que sus raíces están muy superficiales, lo cual lo hace propenso a volcarse.

Por lo motivos expuestos anteriormente es viable autorizar a la alcaldía municipal de Sincelejo, para que realice el aprovechamiento forestal único (árbol aislado) de un (1) Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en zona peatonal, calle 24D carrera 46-66, barrio Las Margaritas, debido a que está causando perjuicios a terceras personas, sumado a esto, representa peligro en el sector.”

Que, mediante Resolución No. 0794 del 18 de septiembre de 2014, se autorizó al municipio de Sincelejo, identificado con el NIT 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en zona peatonal, calle 24 D carrera 46-66, barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo.

Exp N.º 231 del 16 de septiembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1074

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024.

debido a que está causando perjuicios a terceras personas, sumado a esto, representa peligro en el sector.

Que, mediante Auto No. 0052 del 29 de enero de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0794 del 18 de septiembre de 2014, expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento y rindió el concepto técnico No. 0323 del 28 de mayo de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"Una vez en el sitio, barrio Las Margaritas, calle 24D N° 46-66, municipio de Sincelejo, en zona peatonal, perteneciente al municipio en mención, se practicó inspección técnica ocular llegando a constatar lo siguiente: Los señores municipio de Sincelejo, realizaron el corte del árbol autorizado perteneciente a la especie Laurel (Ficus benjamina), cumpliendo de esta manera con el artículo primero de la Resolución arriba citada. Así mismo se evidencio y/o constató que en el sitio o lugar donde se realizo el aprovechamiento, se realizo la siembra de dos (2) arboles de las especies: uno (1) Olivo (Olea europea) y un (1) Mango (Mangifera indica), los cuales poseen buen estado fitosanitario y se hallan plantados en las coordenadas X: 857068 Y: 151704 Z: 202 m. Cabe agregar que los señores municipio de Sincelejo, cumplen de forma parcial a lo autorizado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0794 de 18 de septiembre de 2014, debido a que no han realizado la siembra total de los árboles, equivalente a cinco (5) especies arbóreas, como compensación por el árbol talado."

Que, mediante oficio No. 3994 del 12 de junio de 2015, se le informó a la alcaldía municipal de Sincelejo, de la visita de seguimiento realizado el día 12 de mayo de 2015, en la cual se determinó que no le ha dado cumplimiento en su totalidad a artículo séptimo de la Resolución No. 0794 del 18 de septiembre de 2014, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

Que, mediante Auto No. 1730 del 11 de julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 3994 del 12 de junio de 2015, expedido por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0347 del 25 de septiembre de 2024, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 231 de 16 de septiembre de 2014, realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

PRIMERO: El autorizado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 1730 sobre la reposición de tres (3) arboles faltantes de una totalidad de cinco (5) arboles a compensar.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 231 del 16 de septiembre de 2014
Infracción

NO - 1074

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

18 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: Se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0794 sobre la compensación de cinco (5) arboles de especies frutales y maderables.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 231 de 16 de septiembre de 2014.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0794 del 18 de septiembre de 2014, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 231 del 16 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

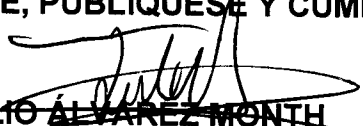
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente No. 231 del 16 de septiembre de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, identificado con el NIT 800.104.062-6, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A-246 o al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			